

**EXPTE : 13649/2024**

**Ref: AC/mr**

## **DECRETO**

**ASUNTO: "CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA INTELIGENTE DE BENICÀSSIM."**

### **I.- ANTECEDENTES**

Con fecha de 27 de enero de 2023, se acordó en el seno de la Conferencia Sectorial de Turismo el lanzamiento de la Convocatoria extraordinaria correspondiente al ejercicio 2023. En este contexto, el Ayuntamiento de Benicàssim, presentó en fecha 6 de marzo, un proyecto con el objetivo principal de impulsar la competitividad de Benicàssim como destino de eventos y festivales "todo el año", mediante la remodelación y modernización sostenible e inteligente del recinto de festivales del municipio, alineándolo con el proceso de transformación de Benicàssim en Destino Turístico Inteligente y con los objetivos del Plan de Acción por el Clima y la Energía Sostenible de Benicàssim.

El proyecto, enmarcado dentro del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística de Destinos de la Comunitat Valenciana 2023, ha sido aprobado por la Conferencia Sectorial de turismo en su reunión de 9 de mayo de 2023, asignando al Ayuntamiento de Benicàssim un total de 2.001.722€,

Dentro del Eje 3 de Transición digital del Plan de Sostenibilidad Turística "Benicàssim un destino sostenible e inteligente con eventos en cualquier época del año" se encuentra la Actuación 6 "Plan de Señalización Turística Inteligente de Benicàssim"; que contribuirán a poner en valor el patrimonio y las actividades turísticas mediante equipamientos de señalización de calidad, de esta forma el turista podrá descubrir y planificar su visita a Benicàssim antes de llegar al destino y compartir su experiencia después de la vista además de mejorar la información Turística.



Además de la Resolución de 22 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 9 de mayo de 2023 consta en el expediente la siguiente documentación:

- **Memoria justificativa sobre necesidad de contratación de servicio** suscrita por la Jefa de Sección de Nuevas Tecnologías, la Técnico de Turismo y la concejal del área en fecha 23 de julio de 2024 justificando la **necesidad e idoneidad** del contrato así como la insuficiencia de medios y la elección del procedimiento abierto como procedimiento de adjudicación (art. 28 , 63.3 y 116.1 LCSP 9/2018). En dicha memoria se incluye también Informe sobre precios del contrato, criterios de valoración de adjudicación y procedimiento de licitación.
- Informe de Intervención sobre existencia de crédito por importe de **45.000 euros**, IVA incluido con cargo a la aplicación presupuestaria 501.432.62702 RC n.º 18018 de fecha 1 de julio de 2024. Se trata de un gasto de carácter plurianual si bien, al estar financiado con Fondos Europeos Next Generación-EU dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Plan de Sostenibilidad Turística) se ha generado crédito por el importe total del contrato de conformidad con el Decreto de Alcaldía n.º 2024-0748, de 1 de marzo, el cual también consta incorporado al expediente, siendo la distribución de las anualidades la siguiente:
  - Gasto a ejecutar con cargo al **presupuesto 2024** (del 1 de septiembre a 30 de noviembre): 15.750 **euros** (IVA incluido), que se desglosa en 13.016,53 euros más 2.733,47 euros en concepto de IVA (21%).
  - Gasto a ejecutar con cargo al **presupuesto 2025** (del 1 de diciembre al 30 de noviembre) 27.000 euros (IVA incluido), que se desglosa en 22.314,05 euros más 4.685,95 euros en concepto de IVA (21%).
  - Gasto a ejecutar con cargo al **presupuesto 2026** (del 1 de diciembre al 30 de junio) 2.250 euros (IVA incluido), que se desglosa en 1.859,50 euros más 390,50 euros en concepto de IVA (21%).
- **Pliego de Prescripciones Técnicas y la correspondiente ficha técnica de fecha 23 de julio de 2024 para la contratación del referido servicio redactados por la Jefa de Sección de Nuevas Tecnologías, la Técnico de Turismo y la concejal del área con un presupuesto máximo de licitación de TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (37.190,08 €) IVA excluido, más la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS ( 7.809,92 €) en concepto de IVA (21%), lo que asciende a un total de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000, 00 €),**



**mejorable a la baja, siendo varios los criterios de adjudicación.** Dicho importe es mejorable a la baja y se establecen varios criterios de adjudicación.

- **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 23 de julio de 2024 suscrito por la Jefa de Sección de Servicios Públicos, de conformidad con el Pliego de Prescripciones Técnicas,** determinándose como procedimiento de adjudicación el abierto, de tramitación ordinaria utilizándose una pluralidad de criterios, no sujeto a regulación armonizada y susceptible de recurso especial en materia de contratación.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### PRIMERA:- NORMATIVA APLICABLE

A los efectos de llevar a cabo la preparación y la adjudicación del presente contrato se estará a lo dispuesto en la normativa general aplicable a la contratación públicas, la cual es en la actualidad la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP 2017). Dicha normativa es íntegramente aplicable al Ayuntamiento de Benicàssim, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1a) referido al ámbito subjetivo de aplicación de la misma.

Asimismo al estar financiado el presente contrato con cargos a fondos procedes el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia es de aplicación la siguiente normativa:

- Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimientos y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, autonómico y Local para el seguimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de



conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

También resulta de obligatoria aplicación al contrato, el Plan de medidas antifraude y anticorrupción aprobado por el Ayuntamiento de Benicàssim.

En tanto no apruebe el pertinente desarrollo reglamentario, en todo lo que no se oponga a la normativa dictada con posterioridad deberán tenerse en cuenta, igualmente, las previsiones contenidas en el RD 1098/2001 de 12 de octubre por el cual se aprobó el Reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo resulta de aplicación la normativa sobre régimen local y haciendas locales y supletoriamente la restante normativa de derecho público.

## **SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO.**

Según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sometido al presente informe, el objeto de la contratación consiste en: El presente contrato tiene como objeto el servicio de elaboración del plan integral de señalización turística inteligente, así como la implantación de un sistema de información turística inteligente, que necesariamente deberá comprender:

- a) La homogenización de los equipamientos de señalización y la definición de itinerarios de acceso de recursos turísticos para la mejora de la movilidad de peatones, contextualizando la información física y digital en función de su localización y ámbito temporal.
- b) La implantación de un sistema de gestión de información y señalización turística inteligente que ponga en valor los principales recursos turísticos del municipio (patrimoniales, monumentos, culturales, naturaleza, museos u otros análogos) así como la inclusión de la oferta turística privada (hostelería, alojamientos, alquiler de transportes, actividades deportivas o culturales); creando una red de puntos de información digital que suministren al turista toda la información que pueda demandar en cada momento, y posibilitando personalizar su experiencia en el recorrido de la localidad.
- c) La integración del sistema de señalización inteligente con el sistema de información turística del destino, utilizando los principales conectores digitales IoT



para conectar Benicàssim con el turista digital.

- d) El desarrollo de la implantación de un servicio WEB, app y API para distribuir, difundir y fácilmente actualizar la información turística de los recursos señalizados a través de cualquier canal digital, así como tener un seguimiento del funcionamiento de los elementos, estado de conservación e interacciones con visitantes. Ese aplicativo será compatible e integrable con la plataforma *SmartVillages* Dipcas, a la que tiene acceso el Ayuntamiento de Benicàssim. Este sistema digital será interoperable para PC, tabletas y dispositivos móviles y será capaz de permitir al usuario planificar de manera sencilla y rápida un viaje turístico y compartirlo a través de cualquier medio online. El viaje se planificará a través de la web y estará disponible, una vez en destino, en el móvil. Asimismo, esta información estará accesible a través de códigos QR dinámicos, balizas electrónicas (*beacons*) y geocalizas (*geofences*), que se implantarán en la señalización turística, arrojando al visitante información de recursos, actividades y servicios turísticos del municipio.
- e) El suministro de los *beacons* establecidos en el apartado de entregables debidamente configurados para su utilización conforme al sistema que se implante.
- f) *Proporcionar la documentación técnica necesaria para la ejecución del plan que se elabore, así como su valoración económica, además de prestar la asistencia necesaria para la coordinación y ejecución de dicha implementación.*

Se califica el presente contrato como un contrato de servicios en la medida que según el art. 17 de la LCSP 2017 su objeto son “prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.”

En tanto que contrato administrativo típico, el presente contrato deberá someterse a la normativa de contratación pública en todo lo relativo a su preparación, adjudicación, extinción y efectos de acuerdo con el art. 25 en relación con el art. 24 LCSP 2017.

El presente contrato no es de regulación armonizada conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1 LCSP, por no superar su valor estimado la cantidad de 221.000 euros; no



siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 44 LCSP.

La tramitación de un contrato de servicios exige la incorporación al expediente del precepto informe de insuficiencia de medios, tal y como se desprende de los arts.63.3 a) y 116.4 LCSP 2017.

Nos encontramos, por tanto, ante un contrato administrativo, caracterizado según el art. 10 TRLCSP por comprender prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

En este sentido, debe señalarse que de acuerdo con el art. 28 apartados 1 y 2 LCSP 2017:  
*“1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.*

*2. Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley.”*

A este respecto, consta en el expediente Resolución de 22 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 9 de mayo de 2023 por la que se otorga al Ayuntamiento de Benicassim un total de 2.001.722€, dentro de los cuales existe varias actuaciones, entre ellas y comprendidas en el Eje 3 consta la actuación 6 denominada “Plan de Señalización Turística Inteligente de Benicàssim” que comprende la elaboración del plan y la ejecución del mismo, por ese motivo, se ha dividido en dos contrato, asignándose a la elaboración del plan un importe de 45.000 euros IVA incluidos, tomando en consideración los informes en relación al contrato de los técnicos municipales.



### Tercera.- Objeto del Contrato y expediente de contratación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99 LCSP 2017, el objeto del contrato deberá ser determinado, siendo en este caso, “Elaboración del Plan de Señalización Turística Inteligente de Benicàssim”

En cuanto a la división en lotes, el apartado tercero del mismo artículo, dispone que la regla general será la división del contrato, pudiendo excepcionarse como en este caso se ha hecho, al considerarse que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, ya que son prestaciones consistentes en el desarrollo de una actividad, donde el adjudicatario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, pues se requiere una coordinación y compenetración entre la Fase 1ª: Implementación de un sistema de información turística de señalización inteligente y la Fase 2ª: Elaboración del plan integral de señalización turística inteligente, ya que su división podría ir en detrimento de la calidad del servicio que se presta. Es necesaria una máxima coordinación entre todas las prestaciones derivadas del servicio para conseguir un resultado óptimo en la ejecución y desarrollo.

Cualquier división implicaría la inviabilidad del servicio, produciendo partes inconexas e inoperativas del conjunto del servicio contratado, afectando a la dirección del contrato y a la prestación del propio servicio.

Cumpléndose con lo dispuesto en el artículo 116 LCSP referido la necesidad de motivación del contrato, referirse a la totalidad del objeto del mismo, incorporación de los correspondientes Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas particulares e incorporación de existencia de crédito mediante informe emitido por la intervención municipal.

Además de los referenciados en el apartado cuarto relativos a la elección del procedimiento de licitación, clasificación que se exija a los participantes, criterios de solvencia y de adjudicación, valor estimado (con inclusión de los costes laborales), necesidad que se pretende satisfacer con el contrato y su relación con el objeto, informe de insuficiencia de medios al ser un contrato de servicios etc.



#### **Cuarta.- Presupuesto, valor estimado y precio del contratos**

Según el art. 100.1 LCSP 2017 por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario. Dicho artículo en su apartado segundo obliga a los órganos de contratación a cuidar que el presupuesto sea adecuado a los precios del mercado. En este sentido, este precepto obliga a desglosar los coste directos e indirectos y otros eventuales gastos.

Se establece como presupuesto base de licitación (**presupuesto máximo**) para el periodo de duración del contrato, la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (37.190,08 €) IVA excluido**, más la cantidad de **SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS ( 7.809,92 €)** en concepto de IVA (21%), lo que asciende a un total de **CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000, 00 €)**, mejorable a la baja, siendo varios los criterios de adjudicación.

La determinación del precio del contrato se ha realizado en base a la Resolución de 22 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 9 de mayo de 2023 y el informe emitido por la Jefa de Sección de Nuevas Tecnologías, la Técnico de Turismo y la Concejal de Turismo de fecha 23 de julio de 2024, basado en el importe otorgado dentro del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino de Benicàssim para el desarrollo de las actuación 6 incluida en el Eje 3 a desarrollar en el Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (PSTD) destinándose un importe del 37,50% de la actuación global a la elaboración del plan y un 62,50% a la ejecución del mismo.

En cuanto al desglose de costes directos e indirectos para determinar el presupuesto del contrato se tiene en cuenta:

- 75% corresponde a los costes directos siendo los mismos en su totalidad costes salariales de los medios personales adscritos al contrato conforme al convenio colectivo de aplicación, así como otros eventuales gastos (dietas, desplazamientos, etc...)
- 19% corresponde a costes indirectos entre ellos depreciación de la maquinaria, programas informáticos, alquiler de infraestructura, gastos generales y otros gastos.
- 6 % corresponde al beneficio empresarial.



A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación a realizar asciende a la cantidad de **37.190,08 €**, IVA excluido. De conformidad con lo previsto en el art. 101 de la LCSP, para su cálculo se ha tenido en cuenta la duración íntegra del contrato, que será de cuatro meses sin perjuicio que debido a la vinculación del presente contrato con el contratos de ejecución del plan elaborado el seguimiento del mismo se deba realizar hasta mayo de 2026, fecha previsible de finalización y en todo caso antes del 30 de junio de 2026, fecha límite de justificación de los fondos que financian este contrato. Se establece el siguiente cronograma de pagos:

- 35 % del importe de adjudicación con la entrega del sistema de información turística de señalización inteligente: El plazo de ejecución es de 2 meses desde la formalización del contrato.
- 60 % del importe de adjudicación con la entrega de la elaboración del plan de señalización turística inteligente. El plazo de ejecución es de 4 meses desde la formalización del contrato.
- 5 % a la finalización del seguimiento y correcta ejecución del plan de señalización. Dicho plazo queda vinculado por la ejecución del plan de señalización si bien en todo caso será antes de mayo de 2026.

#### **Quinta.- Procedimiento elegido para la contratación y plazo presentación proposiciones**

El art. 131.2 LCSP establece que “La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.”

De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se establece que La adjudicación del presente contrato se lleva a cabo mediante procedimiento abierto con arreglo a lo establecido en el artículo 156 LCSP y conforme a los criterios de valoración de las ofertas fijados en la cláusula 14 del presente pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCA) de conformidad con lo establecido en los artículos 145 a 148 LCSP, siendo los mismo criterios susceptibles de valoración mediante juicio de valor y criterios automáticos mediante la aplicación de formulas.



Según el art. 156 LCSP *“en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.”* La elección de este procedimiento conlleva la obligación de publicar el preceptivo anuncio de licitación, en el perfil del contratante con una antelación mínima equivalente al plazo fijado para la presentación de proposiciones. A este respecto y en relación con el valor estimado del presente contrato hay que tener en cuenta que según el art. 156.6 LCSP el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante, siendo el plazo establecido en la cláusula 12.3 PCAP de 15 días naturales.

La presente licitación tiene **carácter electrónico**. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público :<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

Las ofertas se presentarán únicamente en el lugar indicado, sin que sea válida la presentación en otros registros o dependencias del Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas. No se admitirán las proposiciones presentadas fuera del plazo previsto en el anuncio de la convocatoria.

#### **Sexta.- Órgano de contratación y prerrogativas**

De conformidad con la su Disposición Adicional 2ª LCSP 2017 la competencia para contratar en los municipios de régimen común la ostenta la alcaldía y el pleno de confirmidad con el valor estimado del contrato y la duración del mismo. Por la cuantía y duración del presente contrato es la Alcaldía.

En todo caso, de conformidad con el art. 190 de la LCSP al órgano de contratación le corresponde la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato.



### **Séptima.- Requisitos a exigir a los empresarios interesados a participar en el procedimiento**

Según el art. 65 LCSP 2017 solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Además, los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En este sentido, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares objeto del presente informe señalan en su cláusula décimoprimera la documentación a presentar por los empresarios interesados en participar en la contratación de referencia.

Por otro lado, la cláusula 18ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares refiere la documentación que deberá presentar el licitador que haya presentado la mejor oferta, con la finalidad de acreditar la personalidad, la representación, la solvencia técnica o profesional y económica financiera, así como la justificación de encontrarse al corriente con las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Por lo que hace referencia al requisito de personalidad y capacidad, éste requisito se concreta en la prohibición de contratar con entes carentes de dicha personalidad como las Comunidades de Bienes o las agrupaciones de empresarios individuales que no constituyan personificaciones previstas en el Ordenamiento Jurídico con la única excepción de las Uniones Temporales de Empresarios.

Por lo que hace referencia a la solvencia, ésta se puede definir como la aptitud concreta de un empresario en el orden económico-financiero y técnico-profesional para ser adjudicatario del contrato de que se trate, debiendo la solvencia requerida para cada contrato sea proporcional con el volumen de la prestación a contratar sin que sea posible establecer estas exigencias de solvencia de forma genérica. Asimismo, se han establecido en el PCAP los criterios de solvencia técnica para empresas de nueva creación consideradas las de antigüedad inferior a cinco años.



## **Octava.- Criterios de adjudicación y criterios de desempate.**

A los efectos del artículo 67.2 RGLCSP y conforme a lo previsto en los artículos 145 y 146 LCSP, para la valoración de las proposiciones presentadas se tendrá en cuenta, la mejor relación calidad-precio atendiendo a criterios económicos y cualitativos.

La puntuación máxima será de 100 puntos, otorgándose una puntuación máxima de 40 puntos a los criterios dependientes de juicio valor y un máximo de 60 puntos a los evaluables de forma automática.

En la cláusula 13.3 se prevén las circunstancias y condiciones en que las ofertas puedan ser consideradas inviables por incurrir en presunción de anormalidad, así como el procedimiento a seguir ante tal circunstancia, dando cumplimiento así a la exigencia del art. 149 LCSP.

En cuanto a los criterios de desempate se estará a lo establecido en el artículo LCSP al no establecerse en los pliegos criterios específicos para el desempate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato. La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

## **Novena.- Mesa de Contratación**

En atención a la naturaleza del contrato y el procedimiento utilizado para su adjudicación es preceptiva la constitución de Mesa de Contratación (art. 326 LCSP), previsión que ha sido recogida en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. A la Mesa de Contratación así constituida le corresponderá asumir la valoración de ofertas efectuada por los técnicos competentes y, en general, las funciones señaladas en el aparato segundo de este precepto. Poniéndose de manifiesto que en la designación de la mesa de contratación se han seguido las instrucciones referidas a la gestión de Fondos Europeos no debiendo formar parte de la mesa de contratación los técnicos redactores de los Pliegos Técnicos, sin perjuicio de su asistencia a la mesa de contratación a requerimiento de la misma.

La composición de la Mesa de Contratación señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la prevista en la Disposición Adicional Segunda Apdo. 7 LCSP.



### **Décima.- Garantías exigidas**

La constitución de garantía provisional tiene carácter excepcional (art. 106 LCSP), por lo que la previsión del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de no exigir dicha garantía resulta ajustada a Derecho.

Por otro lado, la cláusula 9.2 del Pliego objeto del presente informe, incluye la obligación del empresario que presente la oferta más ventajosa de constituir una garantía por importe del 5% sobre el importe de adjudicación del contrato, excluido el Impuesto Sobre el Valor añadido. Se establece garantía complementaria Complementaria conforme a lo dispuesto en el artículo 107.2 de la LCSP, en caso de que resultara adjudicatario un licitador, cuya oferta, resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, ingresará una garantía complementaria del 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

### **Décimoprimer.- Condiciones especiales de ejecución**

La LCSP 2017 incorpora y desarrolla la regulación de las condiciones especiales de ejecución en su art. 202. Significativamente, el título del precepto alude expresamente al carácter social, ético o medioambiental de tales consideraciones. Se establecen en la Clausula 21 del PCAP condiciones especiales de ejecución referidas al contrato de carácter social, medio ambiental y en materia de protección de datos.

### **Décimosegunda- Condiciones especiales de ejecución derivadas de la financiación con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**

Al encontrarse financiado el presente contrato con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (RD Ley 36/2020), las personas y/o empresas contratistas y subcontratistas, quedarán sujetas a las siguientes condiciones especiales de ejecución: establecimiento de hitos y objetivos de obligado cumplimiento de conformidad con el PPT, Etiquetado verde y etiquetado digital y principio de no causar daño significativo al medioambiente (DNSH), aplicación el Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Benicàssim, para la gestión de los fondos NEXT GENERATION-UE, aprobado por Acuerdo Plenario de 27 de mayo de 2022, obligación de cumplimentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), obligaciones de información, siendo la principal información la relativa al titular real del beneficiario final de los fondos, compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de



Recuperación, Transformación y Resiliencia y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión etc.

#### **Décimotercera- Duración del contrato**

La cláusula 5ª del PCAP se establece que el contrato comenzará su ejecución al día siguiente a la fecha de formalización del mismo en documento administrativo y tendrá una duración como máximo 4 meses la elaboración del plan, sin perjuicio de efectuar el seguimiento sobre el plan que se prolongará hasta la finalización del contrato de ejecución del mismo cuya fecha estima es mayo de 2026, debido a que las acciones propuestas en la ejecución y desarrollo del PSTD de Benicàssim contemplan que las mismas deben acometerse y concluir antes del segundo semestre de 2026, ya que el hito 221 del CID (Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR de España) establece que en el segundo trimestre de 2026 deberán finalizarse todos los proyectos incluidos en los «Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos».

#### **Décimocuarta.- Actuaciones subsiguientes en el expediente de contratación.**

A efectos de completar el expediente de contratación, se deberá incorporar al expediente, el informe de la Intervención Municipal sobre los Pliegos a que se refiere la Disposición Adicional Segunda.

Una vez completados dichos trámites, corresponderá al órgano de contratación la aprobación del expediente de contratación así como la aprobación del gasto y la apertura del procedimiento de adjudicación.

Una vez adjudicado el contrato, el mismo deberá ser objeto de formalización en los términos del art.153 LCSP. La formalización del contrato conllevará su perfección (art. 36.1 LCSP). La formalización del contrato deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante, en todo caso, de conformidad con lo establecido en el art. 154 LCSP

De lo expuesto cabe concluir que el expediente para la **“CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA INTELIGENTE DE BENICÀSSIM”**, se ajusta a la legalidad vigente al darse cumplimiento a los requisitos establecidos de la Ley de Contratos Sector Público 9/2017, con las consideraciones expuestas, estándose en lo que al PPT y documentación técnica aportada se refiere, a la competencia y responsabilidad del técnico que ha elaborado y suscrito el mismo.



De conformidad con lo dispuesto en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el Real decreto 817/2009, de desarrollo parcial de la LCSP 30/2007, así como lo señalado en la Disposición Adicional segunda de la LCSP 9/2017, en relación todo ello con lo establecido en Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y resiliencia, así como la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por la Jefa de Sección de Servicios Públicos, se emitió informe favorable n.º2024-0193 a la propuesta de la Concejala Delegada de Turismo, con la conformidad del Secretario General de la Corporación en fecha 23 de julio y se ha procedido a su fiscalización favorable mediante informe n.º 2024-0497, de 6 de agosto, de la Intervención Municipal, por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional segunda y tercera de la LCSP la Alcaldía **RESUELVE:**

**PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación**, que comprende el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que han de regir la contratación, por procedimiento abierto y una pluralidad de criterios de adjudicación del **“CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA INTELIGENTE DE BENICÀSSIM.”**, siendo el presupuesto base de licitación (**presupuesto máximo**) para la ejecución del contrato, la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (37.190,08 €) IVA excluido**, más la cantidad de **SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS ( 7.809,92 €)** en concepto de IVA (21%), lo que asciende a un total de **CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000, 00 €)**, de conformidad con la siguiente distribución de anualidades :

- Gasto a ejecutar con cargo al **presupuesto 2024** (del 1 de septiembre a 30 de noviembre): **15.750 euros** (IVA incluido), que se desglosa en 13.016,53 euros más 2.733,47 euros en concepto de IVA (21%).



- Gasto a ejecutar con cargo al **presupuesto 2025** (del 1 de diciembre al 30 de noviembre) 27.000 euros (IVA incluido), que se desglosa en 22.314,05 euros más 4.685,95 euros en concepto de IVA (21%)
- Gasto a ejecutar con cargo al **presupuesto 2026** (del 1 de diciembre al 30 de junio) 2.250 euros (IVA incluido), que se desglosa en 1.859,50 euros más 390,50 euros en concepto de IVA (21%).

**SEGUNDO.- Aprobar el gasto -presupuesto máximo - por importe de 37.190,08 € BI + 7.809,22 € IVA, lo que hace un total de 45.000, 00 € IVA incluido**, con cargo a la aplicación presupuestaria 501.432.62702 RC: 18018 por importe de 45.000 €, IVA incluido en la que existe crédito suficiente en el Presupuesto Municipal de 2024, ya que aun tratándose de un gasto de carácter pluarial, al estar financiado con Fondos Europeos Next Generación-EU dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Plan de Sostenibilidad Turística) se ha generado crédito por el importe total del contrato de conformidad con el Decreto de Alcaldía n.º 2024-0748, de 1 de marzo.

**TERCERO.-** Iniciar el procedimiento de adjudicación siguiendo los trámites legalmente establecidos y publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Benicàssim, que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público Siendo el plazo de presentación de plicas, de **15 días naturales** contados a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el perfil del contratante/Plataforma de contratación del sector público ([www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es))

**CUARTO.-** La apertura de los sobres B **tendrá lugar al martes o jueves** ( y excepcionalmente el viernes ) **siguiente hábil, a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones en la Sala de Comisiones ( 2º piso) del Ayuntamiento a las 12'00 horas**, previa calificación documental del archivo electrónico A , salvo que la Mesa aprecie defectos subsanables y haya hecho uso de la facultad que le concede el art.141 de la LCSP, en cuyo caso, la apertura tendrá lugar transcurrido dicho plazo mediante aviso a través de la plataforma de contratación del sector público ( [www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es)) a los licitadores.

**QUINTO.-** Designar a los miembros de la **Mesa de Contratación** y publicar su composición en el Perfil de Contratante en la forma en que ha sido contemplada en el PCAP:



- **Presidente/a:** D<sup>a</sup> Alicia Aragonés, Tesorera municipal, como funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional y como suplente, un funcionario/a de administración local con habilitación de carácter nacional, y en aquéllos supuestos en los que resulte imposible por vacante, ausencia o enfermedad, actuará de Presidente/a el/la D<sup>a</sup> Ainara Conesa, Técnico de Administración General, Jefa de la Sección de Personal y Servicios Públicos.

- **Vocales:**

- **Por la Secretaría General:** D. Antonio Artola Dols, Secretario, y en caso de ausencia, vacante o enfermedad la persona que legalmente le sustituya.
- **Por la Intervención Municipal:** D. Vicent Badenes, Interventor Municipal, y en caso de ausencia, vacante o enfermedad la persona que legalmente le sustituya.
- **Por el contrato:** D<sup>a</sup> Ainara Conesa, Técnico de Administración General, Jefa de la Sección de Personal y Servicios Públicos o en su ausencia persona que la sustituya.

- **Secretario/a:** D<sup>a</sup> Mónica Ribes, Jefa de negociado de Servicios Públicos o en su ausencia persona que la sustituya.

**SEXO** .-Designar como **responsables** del presente contrato de servicios a D<sup>a</sup>. Eva Matutano García, Jefa de Sección de Nuevas Tecnologías y a D<sup>a</sup> Silvia Colonques Chesa, Técnico de Turismo, con las funciones recogidas en el art 62 LCSP 9/2017

**SÉPTIMO**.- Comunicar la presente resolución al Responsable del Contrato, a la Concejalía delegada de contratación y Concejalía delegada de Turismo y a los Servicios Económicos municipales, a los efectos oportunos.

Benicàssim, en fecha al margen

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

